

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1499

13 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Exención Contributiva de Zonas Históricas” y enmendar la Sección 6070.03 de la Ley 60 de 1 de julio de 2019, conocida como la “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines de mantener los beneficios otorgados por la “Ley de Exención Contributiva de Zonas Históricas”.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Exención Contributiva de Zonas Históricas” fue aprobada a los fines de conservar las características históricas de la época colonial hispana en las propiedades inmuebles de la zona histórica de la ciudad de San Juan Bautista o cualesquiera otras zonas históricas establecidas en Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Según la referida Ley, las Zonas Históricas son las declaradas por la Junta de Planificación de Puerto Rico o por Instituto de Cultura Puertorriqueña, decretadas así por contener un gran número de estructuras de valor histórico, artístico, cultural o ambiental que constituyen nuestro patrimonio edificado y urbanístico.

La “Ley de Exención Contributiva de Zonas Históricas” concede una exención de contribuciones sobre la propiedad a cualquier persona natural o jurídica que se

disponga a realizar obras de mejoras, restauración o reconstrucción de edificios existentes, u obras de reestructuración o nueva construcción en solares baldíos en las Zonas Históricas de Puerto Rico.

La Ley, antes mencionada, fue creada mientras Don Ricardo Alegría era director del Instituto de Cultura Puertorriqueño (en adelante, ICP). Ricardo Alegría primer Director Ejecutivo del ICP, a quien le tocó poner en marcha la Ley de Zonas Históricas, creó el Programa de Zonas Históricas y Monumentos Históricos para rescatar la ciudad de San Juan, a los fines de proteger las estructuras y monumentos. Dicho Programa fue creado con la intención de que los mismos propietarios de los edificios los conservaran y restauraran, con la ayuda del gobierno.

A tenor con lo anterior, debemos mencionar que el pasado mes de julio del año 2019 se aprobó la Ley Núm. 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines de consolidar las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes. Dicha Ley, enmendó el Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955 para que los beneficios otorgados por la misma puedan ser reclamados durante años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2020. La enmienda introducida a la Ley elimina el beneficio para años contributivos posteriores al 2019.

Mediante la presente medida buscamos enmendar las leyes antes mencionadas para de este modo restituir el beneficio de la exención de contribuciones sobre la propiedad que otorga la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955. Entendemos que es de suma importancia que tal beneficio se mantenga vigente para los próximos años contributivos, ya que de no ser así esto provocaría que no haya inversión en las zonas históricas por la falta de incentivos y esto redundaría en el deterioro de los centros históricos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es impostergable la aprobación de la presente medida para continuar fomentado la restauración, mejoras, reconstrucción y nueva construcción en las Zonas Históricas de Puerto Rico, logrando así mantener viva nuestra historia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955,  
2 según enmendada, conocida como la “Ley de Exención Contributiva de Zonas  
3 Históricas”, para que lea como sigue:

4        “Artículo 8.- Vigencia

5        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente. [**Los beneficios otorgados por esta**  
6 **Ley podrán ser reclamados durante anos contributivos comenzados antes del 1 de**  
7 **enero de 2020.]”**

8        Sección 2.- Se enmienda la Sección 6070.03 de la Ley Núm. 60-2019, mejor  
9 conocida como la “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10        “Sección 6070.03.- se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo  
11 de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Exención Contributiva de  
12 Zonas Históricas”, para que lea como sigue:

13        Artículo 8.-Vigencia

14        Esta Ley comenzara a regir inmediatamente. [**Los beneficios otorgados**  
15 **por esta Ley podrán ser reclamados durante anos contributivos comenzados antes**  
16 **del 1 de enero de 2020.]”**

17        Sección 3. - Vigencia.

18        Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.